



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa **CG/PRA/040/2016**, iniciado a **Iván Edgardo Pulido Cruz**, en su desempeño como Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por Alejandro Carrillo Reyes, titular de la antes Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General; y, estando para dictar resolución, se dicta al tenor de los términos siguientes:

RESULTANDOS:

1. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis se recibió en la Dirección Jurídica de esta Contraloría General el oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/049/2015, por medio del cual la autoridad investigadora remitió el informe de probable responsabilidad administrativa derivado de los resultados obtenidos en la auditoría conjunta número **BCS/CONVENIOS-SCT/15**, practicada por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con este Órgano Estatal de Control, correspondiente al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT- GOB. B.C.S., del ejercicio presupuestal dos mil catorce (2014), en la que se determinó la observación uno (01) denominada "**Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación**", teniendo como entidad ejecutora a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno Estado de Baja California Sur.

2. El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de emplazamiento en el presente procedimiento administrativo, otorgándole al denunciado un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo en mención, para que formulara y presentara su contestación por escrito; asimismo, un término de quince días hábiles, igualmente contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, para que presentara pruebas de su intención.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis se notificó al encausado el inicio del presente procedimiento administrativo.

3. El dos de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de recepción del escrito de contestación presentado por Iván Edgardo Pulido Cruz, mismo en el que ofreció pruebas de su interés.

4. El trece de julio de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por el encausado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de las mismas.

El acuerdo que antecede fue notificado el dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

5. El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo para reconocer la personalidad jurídica dentro del presente procedimiento a Paola Alejandra Arredondo Nájera, en su calidad de autorizada por parte del encausado.

6. El siete de agosto de dos mil dieciocho, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, levantándose el acta correspondiente misma en que se hizo constar la comparecencia de la licenciada Paola Alejandra Arredondo Nájera, representante legal del encausado. En ese mismo acto se notificó al encausado mediante su representante legal el término legal de tres días hábiles para la presentación de sus alegatos.

7. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo de no presentación de alegatos y se ordenó dictar resolución que en derecho corresponda.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente y por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Contraloría General procede a dictar resolución, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 7, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones XXIII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 4 fracción I, 8, 9 fracción I, 111 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y con fundamento en su Transitorio Cuarto, segundo párrafo, los artículos 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones XXVII, XXXVII, XXXVIII y LX, 11, 12, 13 fracciones XII y XX y 18 fracciones XIV, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por **Iván Edgardo Pulido Cruz**, en su calidad de servidor público y en ejercicio de sus funciones como Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:

CUARTO. (...).

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en el Considerando Primero de la presente resolución dictó su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares denunciados fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutora ejerce sus facultades para determinar la responsabilidad administrativa prevista en los artículos 45, 46 fracciones I y XIV, 49, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime en el presente procedimiento será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR. Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente -contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]*

* Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, Materia administrativa, Tesis: I.4o.A.485 A. Página: 848.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa I.4o.A.477 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1226, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.

TERCERO. Debido proceso. A fin de determinar si este Órgano Estatal de Control cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso que nuestra Carta Magna le otorga a los gobernados, mismo que se consagra en su artículo 14, señalando que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", advirtiéndose del texto antes transcrito, que toda persona debe llevar un juicio ante tribunales establecidos y sujetándose a las leyes, en el que se le permita llevar a cabo su defensa, antes de ejecutar algún acto de privación en su contra.

Siendo aplicable al caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]*

* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Al tenor de la transcripción *in supra*, y tomando en consideración las constancias de los autos y las diligencias relatadas en los resultandos de la presente resolución, tenemos que este Órgano Estatal de Control, notificó al encausado el inicio del presente procedimiento el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, concediéndole un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación en mención, para que formulara y presentara su declaración por escrito; se le concedió un término de quince días hábiles, igualmente contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, para que ofreciera las pruebas de su intención. Siguiendo la secuela procedimental, el siete de agosto de dos mil dieciocho se celebró audiencia de desahogo de pruebas, misma en la que se le notificó el término de tres días hábiles para la presentación de sus alegatos.

Con lo anterior, se demuestra que en el presente procedimiento administrativo se cumplieron los requisitos del debido proceso, en virtud de que el encausado fue debidamente notificado del inicio del procedimiento que nos ocupa, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su derecho convinieran.

CUARTO. Conducta imputada. Los hechos irregulares que se le imputan al encausado derivan de la observación uno (01) denominada "Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación", contenida en la cédula de observaciones de fecha catorce de mayo de dos mil quince, originada de la auditoría conjunta número **BCS/CONVENIOS-SCT/15**, correspondiente al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT-GOB. B.C.S., del ejercicio presupuestal dos mil catorce (2014); observación que a la letra señala lo siguiente:

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN.

Del análisis a la documentación presentada por la Secretaría de Finanzas con relación a la cuenta bancaria número "Enlace Global PM C/Intereses", que la Secretaría de Finanzas abrió para el manejo de los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT por un monto de \$274'000,000.00, se determinaron movimientos bancarios de los cuales la Secretaría de Finanzas, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria del ingreso y del gasto, como se detalla a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CARGO/ABONO	MONTO DEL DEPÓSITO	MONTO DEL RETIRO
08-oct-14	COM. FDOS. CTE CTO 502694736 08/10 NTEGUB SERIE I+		272,999,990.89
09-dic-14	VENTA DE FONDOS CUENTE CONTRATO FOLIO 09/12 NTEGUB I+	76,000,004.06	
18-dic-14	VENTA DE FONDOS CTE CTO NTEGUB SERIE I+	20,000,002.12	
23-ene-15	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI CTA/CLABE: BEM SPEI, BCO: 014 BENEFICIARIO SRIA DE PLANEACIÓN URBANA INF PAGO ANTICIP INDIRECT CVE: RASTRFO: RFC: SFG9312205S3 IVA: 000000000000.00 SANTANDER		1,914,360.28
10-mar-15	CHQ. LOCAL 007295 A 24 HOR BCO: 0021 CTA. NO. CHEQUE 0000007295	4,999,524.50	
12-mar-15	VENTA FDOS CTE CTO 502694736 12/03 NTEGUB	20,000,008.41	
12-mar-15	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI CTA/CLABE BEM SPEI, BCO: 012 BENEFICIARIO JUNTA ESTATAL DE CAMINOS PAGO ANTICIP OBRA CVE RASTREO: RFC: JEC871211AG9 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER		8,478,725.75
18-mar-15	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI CTA/CLABE: BEM SPEI, BCO: 012 BENEFICIARIO: JUNTA ESTATAL DE CAMINOS PAGO ANTICIP OBRA CVE RASTREO: RFC: JEC871211AG9 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER		2,100,000.00
18-mar-15	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI CTA/CLABE: BEM SPEI, BCO: 002 BENEFICIARIO: CEMEX CONCRETOS SA DE CV PAGO DE ESTIMAC X OBRA CVE RASTREO: RFC: CC07409189M1 IVA: 000000000000.00 BANAMEX		4,771,801.26
18-mar-15	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI CTA/CLABE BEM SPEI, BCO: 002 BENEFICIARIO: CEMEX CONCRETOS SA DE CV pago estimac CVE RASTREO: RFC: CC07409189M1 IVA: 000000000000.00 BANAMEX		9,048,841.35
18-mar-15	DEV. SPEI CUENTA NO PERTE A BCO		-9,048,841.35
18-mar-15	DEV. SPEI CUENTA NO PERTE A BCO		-4,771,801.26
23-mar-15	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI CTA/CLABE: BEM SPEI, BCO: 002 BENEFICIARIO CEMEX CONCRETOS SA DE CV PAGO ESTIMAC 1 CVF RASTREO: RFC: CC07409189M1 IVA: 000000000000.00		83,126.30
23-mar-15	DEV. SPEI CUENTA NO PERTE A BCO		-83,126.30
30-mar-15	DEV. SPEI CUENTA NO PERTE A BCO		-1,633,574.17
31-mar-15	DEV. SPEI CUENTA NO PERTE A BCO		-424,765.64



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Asimismo, no se proporcionó copia certificada del contrato y estados de cuenta de septiembre de 2014 a marzo 2015 de la cuenta bancaria número 0502694736 "Contrato SCAT" de movimientos en inversiones de valores.

Lo anterior en incumplimiento al artículo 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en relación con el artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Causa

- Incumplimiento de la normatividad a la solicitud de información de instancias fiscalizadoras.

Efecto

- Falta de transparencia en el ejercicio de los recursos del Convenio.
- Inicio de procedimientos de responsabilidades a los servidores públicos involucrados.

Fundamento Legal

Artículo 224, fracción VI y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en relación con el artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 14 del RLOPSRM.

La denunciante atribuye las irregularidades a **Iván Edgardo Pulido Cruz**, quien en su carácter y funciones de Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no llevó a cabo la correcta supervisión de los recursos, toda vez que no proporcionó la documentación completa justificativa y comprobatoria del ingreso y del gasto realizado con cargo a los recursos sujetos a revisión, correspondientes a la auditoría BCS/CONVENIOS-SCT/15; funciones a las que estaba obligado por el cargo que desempeñaba, de conformidad con los artículos 11 fracciones II, X y XXIV, 23 fracción XXXII del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que para pronta referencia seguidamente se transcriben:

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur

Artículo 11. Los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Finanzas a que se refiere el artículo dos de este reglamento tendrán las siguientes atribuciones generales:

(...).

II. Acordar con el Secretario de Finanzas la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;

(...);

X. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

(...);

XXIV. Atender los requerimientos de información y observaciones que les formulen la Contraloría General del Estado u otros órganos de fiscalización;

(...).

Artículo 23. La Dirección de Política y Control Presupuestario tendrá las siguientes facultades:

(...);

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario de Finanzas dentro de la esfera de sus atribuciones.

La denunciante estima que tales incumplimientos pueden constituir responsabilidad administrativa del encausado por ser un servidor público que en ejercicio de sus funciones contravino lo que ordena el artículo 46 fracciones I y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y que seguidamente se transcriben:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur

Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

(...).

XIV. Atender las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con base en las normas que rijan en esta. Lo anterior, en concordancia con la documentación soporte y los papeles de trabajo que conforman el expediente de probable responsabilidad administrativa;

(...).

QUINTO. Defensa y excepciones del encausado. Del análisis a las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que el veinticuatro de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

febrero de dos mil dieciséis el encausado presentó su escrito de contestación, ante este Órgano Estatal de Control, mismo en el que manifiesta que en todo momento actuó en cumplimiento a las atribuciones con que cuenta y que están previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y ofrece como prueba el expediente de presunta responsabilidad administrativa que la denunciante adjunta al oficio con el que lo remite a la Dirección Jurídica, donde se advierte que no hubo daño patrimonial a la Hacienda Pública de la Federación o del Estado ni lucro indebido a favor del encausado.

En su defensa, el encausado manifiesta:

(...).

De lo que se desprende del Anexo del Oficio No. DCOYNAS/DFFCSSPF/049/2015, que se cumplió con la medida correctiva de la observación número 01 denominada **"Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación, por un importe Sin cuantificar"**, al señalar: **"... al respecto la instancia administradora presentó documentación comprobatoria, para la atención a las recomendaciones señaladas, elaborándose Dictamen de Seguimiento No. CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-027-2015 (Anexo 12), donde se determina aclarada la observación"**.

Al respecto, si bien es cierto, la presunta conducta irregular que dio origen al procedimiento administrativo de responsabilidades consistió medularmente en que el suscrito incumplió los requerimientos de información y/o documentación, misma conducta irregular atribuida a mi persona, ha quedado desvanecida incluso antes de haberme empleado, toda vez que como el mismo "Informe de Probable Responsabilidad Administrativa", señala que se presentó la documentación comprobatoria, por lo que en términos del numeral 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenamiento de aplicación supletoria por así señalarse en forma expresa en la fracción II del artículo 54, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, lo legalmente procedente es decretar el sobreseimiento del presente asunto, al haber quedado sin materia.

Expuesto lo anterior, se acredita que en todo momento se cumplió con la máxima diligencia las atribuciones que me fueran conferidas, absteniéndome de cualquier acto u omisión que causara suspensión o deficiencia en el ejercicio del fondo auditado, o implicaran abuso o ejercicio indebido;



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

formulando y ejecutando legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a mi competencia, observando las disposiciones aplicables al efecto, evitando en todo momento cualquier tipo de incumplimiento relacionado con el ejercicio del servicio público. (Lo remarcado y subrayado corresponde al original).

En relación con lo anterior, el encausado presentó pruebas para acreditar su dicho las cuales se describen a continuación:

1. Expediente Administrativo CG/PRA/040/2016, mismo que contiene oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/049/2015, mediante el cual se envía "Informe de Probable Responsabilidad Administrativa", y anexos del expediente de la auditoría BCS/CONVENIOS SCT/15, mismos que se ofrecen como prueba en el presente y no se adjuntan toda vez que obran en el expediente en que se actúa.
2. Oficio DPyCP-293/2015 de fecha 08 de abril de 2015, signado por el encausado mediante el cual designa a la licenciada María de los Ángeles Perdomo Marín, Asesor Jurídico de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como coordinadora de las actividades relacionadas con la integración de la información que fuera solicitada por el personal acreditado para ello, así como asistir al levantamiento del acta de inicio de la auditoría BCS/CONVENIOS SCT/15, prueba que relaciono directamente con el presente expediente administrativo, donde se pone de manifiesto mi actuar como enlace ante el procedimiento de auditoría, y que en todo momento actué en atención al encargo conferido, documento que se adjunta al presente en copia certificada.
3. Oficio SFyA-DPyCP-290/2015 signado por el suscrito, dirigido a la licenciada María de los Ángeles Perdomo Marín, Asesor Jurídico de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se emite recomendación, instruyéndole para que en lo subsecuente realice todas las actividades necesarias con el



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

propósito de allegarse de la información que sea solicitada por los Órganos de Fiscalización y realizar la entrega oportuna de la misma, prueba que relaciono directamente con el presente expediente administrativo, donde se pone de manifiesto mi actuar como enlace ante el procedimiento de auditoría, y que en todo momento actué en atención al encargo conferido, documento que se adjunta al presente en copia certificada.

No obstante lo anterior, previo al estudio de fondo que procede para determinar si existe, o no existe, responsabilidad administrativa del encausado, por los actos u omisiones que se le reprochan, deviene necesario analizar si están vigentes las facultades de esta autoridad que resuelve para exigir tal responsabilidad, pues de no ser el caso, resultaría contrario a derecho y violatorio de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Estudio de la prescripción. El estudio de la prescripción es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos ocupa, han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Iván Edgardo Pulido Cruz, por los actos u omisiones que se le imputan en su actuar como Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sobre ese particular, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE.

Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos -federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión.*

* Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia común, Tesis: 2ª./J. 154/2010. Página: 1051.

En ese tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, señala que las facultades para exigir responsabilidad administrativa prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua, tal como se muestra a continuación:

Artículo 51. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.

En tal sentido, es dable puntualizar que la norma establece el criterio para determinar el día a partir del cual deberá contabilizarse el año para que se configure la prescripción, haciendo clara alusión a diferentes tipos de infracciones: aquella que se configura al cometerse el hecho irregular -infracción de carácter instantáneo- y la que, habiéndose cometido, sus efectos persisten en el tiempo mientras no cese la causa que la genera -infracción de carácter continuo-.

Sobre el tema de tipos de infracciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades atendiendo a la naturaleza de las mismas, definiéndolas de la manera siguiente: a) Las infracciones de carácter **instantáneo**, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

pueden o no prolongarse en el tiempo; **b)** tratándose de infracciones de carácter **continuado**, el artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad"; y, **c)** tratándose de infracciones de carácter **continuo**, sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en la acción u omisión que se prolongan sin interrupción, por más o menos tiempo.

Ahora, en el informe de presunta responsabilidad administrativa, fracción I, *Proemio*, inciso d) -foja 03 del expediente original- la denunciante establece que la falta se cometió, el día dieciséis de julio de dos mil quince, fecha compromiso de atención fijada en la cédula de observaciones, considerando los cuarenta y cinco días hábiles que establece el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 311 fracción VI, en la cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tuvo como día límite para hacer entrega de la documentación comprobatoria, requerida por este Órgano Estatal de Control.

Ahora, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que con fecha trece de noviembre de dos mil quince, el ente auditado presentó ante este Órgano Estatal de Control el oficio SFyA-DPyCP-243/2015 con el que remite copia certificada de documentales consistentes en pólizas, estados de cuenta, informe de resultados, contrato de operación con valores y comprobante de apertura de la cuenta Banorte.

Además, se identifica el dictamen de seguimiento número CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-027-2015 del catorce de diciembre de dos mil quince, emitido por la denunciante, en el que determina que se aclara la medida correctiva, toda vez que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur presentó la documentación comprobatoria que atiende las irregularidades observadas, por un importe sin cuantificar.

Las documentales antes citadas hacen prueba plena de su contenido con fundamento en los artículos 318 fracción II y 319 del Código de Procedimientos



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad de aplicación supletoria a la ley que rige el presente procedimiento.

En esa tesitura, sobre la línea de análisis que establece esta autoridad resolutora, se identifica que la presunta falta administrativa se configuró el dieciséis de julio de dos mil quince, fecha compromiso para la atención fijada en la cédula de observaciones y continuó hasta el trece de noviembre de dos mil quince, fecha en la que el ente auditado presentó documentación comprobatoria ante esta Contraloría General, consistente en pólizas, estados de cuenta, informe de resultados, contrato de operación con valores y comprobante de apertura de la cuenta Banorte.

Retomando el tema de la prescripción, y de los términos que establece el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos denunciados, se concluye que la falta administrativa que se le reprocha al encausado se configuró el dieciséis de julio de dos mil quince y cesó el trece de noviembre de ese mismo año.

De la propia descripción de la falta que se analiza se identifica que corresponde a infracciones de tipo continuo cuyo inicio y cese están establecidos en el párrafo que antecede, por lo que, con fundamento en el precepto legal antes citado la prescripción de las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa al encausado inició el trece de noviembre de dos mil quince y concluyó el trece de noviembre de dos mil dieciséis.

Por las razones y argumentos vertidos en el presente considerando, se concluye que a la fecha de la presente resolución han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a **Iván Edgardo Pulido Cruz**, en su calidad de Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos irregulares que se le reprochan en el informe de presunta responsabilidad administrativa que funda y motiva el presente procedimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Al respecto, esta autoridad disciplinaria reconoce que una de las finalidades de la figura jurídica de la prescripción es otorgar certeza jurídica a favor del servidor público de que sus actos serán sancionados por la autoridad competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones jurídicas, en virtud que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ni debe quedar indefinido, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad administrativa sancionadora; máxime que, en cumplimiento con las directrices previstas en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que al estar prescritas las facultades para exigir responsabilidad administrativa, no se debe aplicar sanción alguna por las irregularidades que se le reprochan al encausado en el presente procedimiento administrativo sancionador.

SÉPTIMO. En consecuencia, al haberse determinado la prescripción de la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa al encausado, resulta procedente **sobreseer** el procedimiento al rubro citado, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y sobre las bases argumentativas desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

OCTAVO. Notifíquese a las partes, con fundamento en los artículos 188, 189 y 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo de responsabilidades al rubro indicado, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

RYRL/EGL/YDMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/040/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara que ha prescrito la facultad de esta autoridad resolutora para exigir responsabilidad administrativa a **Iván Edgardo Pulido Cruz**, en su desempeño como Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos que se le imputan en el informe de presunta responsabilidad administrativa, que funda y motiva el presente procedimiento.

En consecuencia, se resuelve el **sobreseimiento** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el número de expediente **CG/PRA/040/2016**, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos de la resolución que se emite.

TERCERO. **Notifíquese** a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme lo establece el Considerando Octavo de esta resolución.

Previo a las anotaciones de ley, se ordena el cierre del presente expediente debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma

Sonia Murillo Manríquez
Contralora General.



**CONTRALORÍA
GENERAL**